

Poder Especial

Los Individuos que compusieron

los Ayunt^{os} del Abolido

Sistema Constitucional

A

D^o Francisco Abellán Lencina

Presbítero y Consorte

En la Villa de Jumilla, á quince días del mes de Septiembre, año de mil ochocientos veinte y tres; Antemi el Escribano público y testigos infrascriptos comparecieron D^o Fernando Tomás de los Covos, Francisco Porras Covos en representación de su padre político Martín Molina, difunto; D^o Juan Lozano Ortega, Andrés Azorin de Ximenez, D^o Juan Domínguez, Alonso Tomás viudo y Diego Pérez de Alcázar, individuos que compusieron en parte el Ayunt^o ex-tinguido Constitucional en el año mil ochocientos veinte: Pedro Gil de Molina, D^o Pedro Avellan de Rada y Miguel Bernal de Vicente; Los que también en parte compusieron el Ayunt^o en el año ochocientos veinte y uno: Pedro Lencina de Molina, Pedro Cutillas, Sebastián Lencina, D^o Melchor Otañes y Salvador Palencia, los que también compusieron en parte los del año ochocientos veinte y dos: Francisco Ximenez de Navarro, Pedro Ximenez de Herrero, D^o Pedro Ximenez de Notal, Francisco Martínez de Aznar, D^o Agustín Tarraga de Quirós y D^o Antonio González Capitán. Individuos en parte también del Ayunt^o del año del corriente ochocientos veinte y tres, todos vecinos de esta dicha Villa, los cuales por si, y á nombre de los demás ausentes por quienes prestan voz y Canción de rato, Dixeron: Que en el día nuebe del presente mes fueron llamados á las Salas Consistoriales por el Illre. Ayunt^o Real de esta nominada Villa, para hacerles saver la Orden del Sr. Intendente de esta Provincia D^o Blas Henanejos fechada en Murcia á cinco de Agosto mas cerca pasado, la que contenía que los Ayunt^{os} de los tres años del tiempo de la reboolución dentro del preciso termino de ocho días se presentasen por si, ó por legítimos representantes en la Contaduría principal á liquidar sus Cuentas llebando las Ordenes y Matriculas remitidas á este Pueblo: En cuya virtud los S.S. otorgantes para cumplir quanto queda prebenido, otorgan, quedan y confieren todo su poder cumplido, lleno, libre, y tan bastante como en derecho se requiere, y es necesario, pueda, y deba valer á D^o Juan Francisco Abellán Lencina, Presbítero y al Lic^{do} D^o Isidoro Juez Sarmiento y Loante, Abogado de los Rles. Consejos, y Capitán retirado, vecinos de esta misma Villa, á los dos juntos, y á cada uno de por si insolidum especial, para que á nombre de los Comparecientes, y

Miscelánea - Jumillana

Pedro Abarca López

representando sus propias personas, acciones y derechos, se presenten en dicha Contaduría principal á liquidar las cuentas que en dicha orden se prebiene, presentando para ello todos los Documentos concernientes á ellas, recogiendo las Cartas de pago, y hagan todo quanto los otorgantes y en la representación que se interesan harían, y hacer podrían presente siendo pues para lo incidente y dependiente dan y confieren á los susodichos D^o Juan Francisco Abellán Lencina Presbítero y Consorte, este Poder tan cumplidos que por falta de él, de cláusula ó circunstancia que sea de estilo, ó naturaleza no han de dejar cosa alguna por obrar en quanto les ocurriere con libre, franca y general administración facultad de enjuiciar, jurar y substituir con reheleación en forma. Y á la firmeza de quanto en virtud de este poder se ebaque, y actuare obligaron sus bienes habidos, y por haber. Así lo otorgaron, y firmaron los que saben, y por los que no lo hará un testigo, á quienes doy fee conozco; Siendo testigos D^o Juan Fernández y Fernández, Pascual Sánchez de Molina y Vicente Moreno de López vecinos de esta misma Villa.=

Firmas

Archivo Histórico de Yecla: Protocolos Notariales de D^o José Antolí y Verger. Legajo n^o 269. Exp. 2.

Asunto: Poder especial de los individuos que compusieron los Ayunt^{os} del Trienio Liberal a D^o Francisco Abellán Lencina y Consorte.